

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-063-2019 de fecha 23/04/2019, suscrito por Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual informa:

“El Instituto de Medicina legal (IML), no recibe denuncias de personas desaparecidas, el IML da un servicio de atención al usuario, lo que puede clasificarse como un aviso o búsqueda de persona desaparecida. Detallo que no se poseen datos estadísticos, por el motivo que en el periodo del 2014 a 2017, se consideraba que dada la “acción de búsqueda de personas desaparecida al no conlleva la realización de ningún tipo de peritaje médico forense, estas no generaban o registraban estadísticas específicas de dicho fenómeno social, es decir; estas quedaban plasmadas como una estadística en general incluida en atención al usuario. Motivo por el cual únicamente se remite documento digital en formato Excel con estadísticas de avisos de personas desaparecidas año 2018 según desagregaciones solicitadas con el nombre de referencia que se solicito”. [sic]

Considerando:

I. El 20/03/2019, la señora XXXXXXXX presentó vía electrónica a esta Unidad solicitud de información número 190-2019(1), por medio de la cual requirió:

“... número de denuncias de personas desaparecidas que recibidos por el Instituto de Medicina Legal durante los años 2014 al 2018. Dividir números por sexo, edad y mes. Favor enviar archivos en una tabla de Excel.” [sic]

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/190/RAdmisión/430/2019(1) de fecha 21/03/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 190/710/2019(1) de fecha 21/03/2019, dirigido al Director en funciones del Instituto de Medicina Legal, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia el día 22/03/2019.


III. En virtud de lo anterior, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

IV) Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Entréguese a la señora XXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad, así como la información adjunta que remitida en formato Excel.

2) Notifíquese.-


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.